



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 003047-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 5274-2019-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ALAN HUAMAN FLORES
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CONDORCANQUI
RÉGIMEN : LEY Nº 29944
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
 AVOCAMIENTO INDEBIDO

SUMILLA: *El Tribunal del Servicio Civil carece de competencia para emitir un pronunciamiento sobre la solicitud del señor ALAN HUAMAN FLORES, debido a que la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial Nº 02481-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UGEL-C, del 7 de junio de 2019, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local Condorcanqui viene siendo revisada en un proceso ante el Poder Judicial.*

Lima, 31 de mayo de 2024

ANTECEDENTES

1. Sobre la base del Informe Preliminar Nº 10-2019-MINEDU/DRE-A/UGEL-C/CPADD, la Dirección del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local Condorcanqui, en adelante la Entidad, emitió la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial Nº 02154-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UGEL-C, del 24 de abril de 2019¹, a través de la cual resolvió instaurar procedimiento administrativo disciplinario al señor ALAN HUAMAN FLORES, en adelante el impugnante, quien en su condición de docente de la Institución Educativa Secundaria "Moisés Moreno Romero" del Centro Poblado de Huampaní, por la presunta comisión de actos de hostigamiento sexual en perjuicio de las menores estudiantes de iniciales W.A.C.Y. y S.P.J.K.; imputándole las faltas tipificadas en los literales a) y b) del artículo 48º de la Ley Nº 29944 – Ley de Reforma Magisterial²; concordante con lo estipulado en el

¹ Notificada al impugnante el 15 de mayo de 2019.

² **Ley Nº 29944 - Ley de Reforma Magisterial**

"Artículo 48º.- Cese temporal

Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave. También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes:

- a. Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa.
- b. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- literal a) del artículo 18º de la Ley N° 27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes³.
2. El 28 de mayo de 2019, el impugnante presentó su escrito de descargo, negando y contradiciendo las imputaciones efectuadas en su contra.
 3. Mediante Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 02481-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UGEL-C, del 7 de junio de 2019⁴, la Dirección del Programa Sectorial III de la Entidad impuso al impugnante la sanción de destitución, al no haber desvirtuado los hechos imputados en la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 02154-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UGEL-C.
 4. El 20 de julio de 2019, el impugnante interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 02481-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UGEL-C, solicitando se le absuelva de las imputaciones realizadas en su contra, bajo el argumento de que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Entidad no habría adoptado las medidas probatorias para acreditar su responsabilidad.
 5. A través de la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 02701-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UGEL-C, del 25 de julio de 2019, la Dirección del Programa Sectorial III de la Entidad resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el impugnante.
 6. El 23 de octubre de 2019, el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 02701-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UGEL-C, solicitando se revoque la citada resolución en atención a los siguientes argumentos:
 - (i) Las pruebas proporcionadas en su escrito de descargo son suficientes para determinar el deslinde de responsabilidad y demostrarían que los hechos imputados nunca se llevaron a cabo.
 - (ii) El acto impugnado contraviene las figuras procesales del debido procedimiento y la falta de motivación de las resoluciones administrativas, al no haber valorado –de manera conjunta– todos los medios probatorios aportados al procedimiento; por tanto, incurre en nulidad.

³ Ley N° 27337, que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes

"Artículo 18º.- A la protección por los Directores de los centros educativos.- Los Directores de los centros educativos comunicarán a la autoridad competente los casos de:

- a) Maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos;

⁴ Notificada al impugnante el 25 de junio de 2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

7. Mediante Resolución N° 002828-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 6 de diciembre de 2019, la Primera Sala de Tribunal resolvió declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 02701-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UGEL-C, del 25 de julio de 2019, emitida por la Dirección de la Entidad; por haberse presentado el recurso de reconsideración de forma extemporánea.
8. Con Escrito S/N, del 16 de diciembre de 2019, el impugnante manifestó que la Entidad no atendió al público en el plazo que tenía para presentar su recurso de reconsideración en el mes de julio de 2019, por lo que solicitó que se vuelva a analizar su recurso de apelación.
9. A través de los Oficios N°s 013526-2019-SERVIR/TSC, 1240-2021-SERVIR/TSC y 2109-2021-SERVIR/TSC se requirió información a la Entidad para que informe los días que atendió con normalidad durante el mes de julio de 2019, a fin de continuar con el trámite de su recurso de apelación.
10. Mediante Oficio N° 0545-2022-MINEDU/G.R.AMAZONAS/DRE-A/UGEL IB-C/DIREC, la Entidad remitió al Tribunal el Informe N° 16-2022-MINEDU/DRE-A/UGEL-C/CPPAD, con el cual se atendió el requerimiento de información realizado mediante los Oficios N°s 013526-2019-SERVIR/TSC, 1240-2021-SERVIR/TSC y 2109-2021-SERVIR/TSC.
11. Con Memorando N° 000431-2024-SERVIR-GG-PP, la Procuraduría Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR informó al Tribunal que el impugnante presentó demanda de amparo contra SERVIR y otro, tramitado ante el 1º Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (Expediente N° 00234-2024-0-1706-JR-DC-01), a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 02481-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UGEL-C, emitida por la Dirección de la Entidad, y de otro documento.

Del avocamiento de una causa tramitada ante el órgano jurisdiccional

12. Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, debe precisarse que la función resolutoria atribuida al Tribunal, tiene como límite el principio constitucional de prohibición de avocamiento indebido contemplado en el numeral 2 del artículo 139º del Constitución Política del Perú⁴, el cual establece que: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

13. Con lo cual, si el Tribunal toma conocimiento de que alguna causa sometida a su conocimiento y pendiente de resolver, ha sido materia de impugnación ante el Poder Judicial; a efectos de no incurrir en la prohibición constitucional de avocamiento indebido, debe declarar la pérdida de su competencia para emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Del caso bajo análisis

14. En el presente caso, tenemos que con Resolución N° 002828-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 6 de diciembre de 2019, la Primera Sala de Tribunal resolvió declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 02701-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UGEL-C, del 25 de julio de 2019, emitida por la Dirección de la Entidad; por haberse presentado de forma extemporánea el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 02481-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UGEL-C.
15. Posteriormente, con Escrito S/N, del 16 de diciembre de 2019, el impugnante manifestó que la Entidad no atendió al público en el plazo que tenía para presentar su recurso de reconsideración en el mes de julio de 2019, **por lo que solicitó que se vuelva a analizar su recurso de apelación.**
16. Al respecto, a través de los Oficios N°s 013526-2019-SERVIR/TSC, 1240-2021-SERVIR/TSC y 2109-2021-SERVIR/TSC se requirió información a la Entidad para que informe los días que atendió con normalidad durante el mes de julio de 2019, a fin de continuar con el trámite de su recurso de apelación.
17. Sobre el particular, mediante Oficio N° 0545-2022-MINEDU/G.R.AMAZONAS/DRE-A/UGEL IB-C/DIREC, la Entidad remitió al Tribunal el Informe N° 16-2022-MINEDU/DRE-A/UGEL-C/PPAD.
18. No obstante, con Memorando N° 000431-2024-SERVIR-GG-PP, la Procuraduría Pública de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR informó al Tribunal que el impugnante presentó demanda de amparo contra SERVIR y otro, tramitado ante el 1º Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (Expediente N° 00234-2024-0-1706-JR-DC-01), a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 02481-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UGEL-C, emitida por la Dirección de la Entidad, y de otro documento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

19. De manera que, habiendo tomado conocimiento que se encuentra en trámite ante el Poder Judicial una demanda que versa sobre la misma pretensión objeto del recurso de apelación, corresponde declarar que el Tribunal ha perdido competencia para emitir un pronunciamiento sobre la solicitud del impugnante (volver a analizar su recurso de apelación).

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar que el Tribunal del Servicio Civil carece de competencia para emitir un pronunciamiento sobre la solicitud del señor ALAN HUAMAN FLORES, debido a que la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial Nº 02481-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UGEL-C, del 7 de junio de 2019, emitida por la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CONDORCANQUI viene siendo revisada en un proceso ante el Poder Judicial.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor ALAN HUAMAN FLORES y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CONDORCANQUI.

TERCERO.- Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CONDORCANQUI.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 5 de 6





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado por V°B°

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

CP1

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 6 de 6

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024

